Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

154

DICTAMEN N°.....
REF. E18-2023-3061-Ae, Caratulados "MORALES CARLOS MARCELO C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. 6452/14 Sala I

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto adjunto (E-parte N°31) mediante el cual se propicia el cumplimiento de la Sentencia, recaída en autos caratulados: "MORALES CARLOS MARCELO C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. 6452/14 que se tramita ante la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativo, y que fuera confirmada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco (E-parte N° 1).

Obra en la E-parte N° 1 Sentencia N° 81/22 dictada por la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa, la cual resolvió Hacer Lugar a la demanda deducida por el Sr. Carlos Marcelo Morales contra la Provincia del Chaco, y declara la nulidad del decreto N° 2412/12 del 5 de noviembre de 2012 que le impuso la sanción de destitución con calificación de cesantía por vicio en la causa (Art. 19 de CCA y Art. 126 Inc. B) la Ley 179-A. Consta en la misma actuación, la Sentencia N° 86/23 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, que resolvió RECHAZAR el Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad deducido por la Provincia del Chaco contra la Sentencia N° 81/22, confirmando de esta manera la sentencia mencionada ut supra.

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte N° 1 de la actuación electrónica E 18-2023-3061-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se informe y se dé cumplimiento a las sentencias dictadas en los autos de mención, las que fueran notificadas conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

EG

Sentado ello, cabe tener presente que la actuación cuenta con las intervenciones técnicas de: La Asesoría Legal (E-Parte Nº 5, 7, 8, 19), la Dirección de Personal (E-parte Nº 9, 14) del Servicio Penitenciario Provincial, consta la intervención de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad (E-parte Nº 25) , y en otro segmento la intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, la Dirección de Gestión de Personal, ambas Direcciones dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia (E-parte Nº 17).

Se recomienda a esta instancia, antes de la suscripción del instrumento legal, remitir para la intervención técnica de la Subsecretaria de Hacienda y la Dirección de Finanzas y programación para que efectué el análisis presupuestario correspondiente.

Ahora bien, vale aclarar que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas[1].

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones Judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia en la presente actuación, está en condiciones jurídica de ser dictado. No obstante, previa a la suscripción del mismo, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

[2] Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

EG

Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramita el cumplimiento de la Sentencia Judicial Supra citada, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de PREFERENTE DESPACHO

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

22 MAR. 2024

Dra MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO